

INFORME DE VALORACIÓN DE LAS APORTACIONES REALIZADAS DURANTE LA FASE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBA LA GUÍA DE FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS SANITARIOS CON LA UNIDAD ASISTENCIAL DE MEDICINA ESTÉTICA.

En cumplimiento del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y según el Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía, con fecha 29 de junio de 2022 se inició fase de consulta pública previa referida al proyecto normativo por el que se aprueba la guía de funcionamiento de los centros sanitarios con la unidad asistencial de medicina estética, con un período de consulta de 15 días hábiles a partir del día siguiente al de su publicación, que concluyó el pasado 19 de julio de 2022.

En virtud de las competencias atribuidas a la Secretaría General Técnica por el Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud, modificado a su vez por el Decreto 457/2019, de 23 de abril y por el Decreto 507/2019, de 9 de julio, en fecha 16 de mayo de 2022, se dicta resolución de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda someter a consulta pública previa el proyecto de norma. Asimismo, el responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería de Salud y Familias expidió en fecha de 20 de julio diligencia de cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Se adjuntan los documentos referidos, firmados electrónicamente.

La participación en esta fase tuvo lugar a través de una dirección de correo electrónico habilitada a tales efectos: consultas.previas.csafa@juntadeandalucia.es.

Durante este periodo se ha recibido una aportación realizada por la persona jurídica que a continuación se relaciona:

Sociedad Española de Medicina Estética

La citada sociedad solicita que se valore, a la hora de elaborar el proyecto de orden por el que se aprueba la guía de funcionamiento de los centros sanitarios con la unidad asistencial U.48 medicina estética, que los tratamientos de medicina estética deban ser realizados siempre por el médico.

El texto del proyecto ya contempla en el apartado 2 del artículo 8, dedicado a los requisitos de personal, que: *“Todas las actividades realizadas durante el tiempo que permanece abierto el centro o servicio de medicina estética es responsabilidad de su Director Técnico. En ausencia de este, la responsabilidad recaerá en otro profesional sanitario, perteneciente a la plantilla del centro, que posea igual titulación y formación a la requerida para el Director Técnico”*.

Por otra parte, avalando lo solicitado por la Sociedad Científica y dando cobertura a la ampliación del contenido del artículo, la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, en Sentencia 653/2021 dictada en el recurso de casación n.º 6437/2019, interpuesto por el Con-



Código Seguro de Verificación: VH5DPU24SEMAF92STY2AU4RVUCBKBS. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ISAAC TUNEZ FIÑANA	FECHA	03/08/2022
ID. FIRMA	VH5DPU24SEMAF92STY2AU4RVUCBKBS	PÁGINA	1/2
			



sejo General de Colegios Oficiales de Enfermería de España, contra la Sentencia de 29 de mayo de 2019, dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso administrativo n.º 149/2018, sobre el ejercicio de la profesión de enfermería, ha dictaminado que: *“Sobre la relación concreta de tratamientos, entendemos que en aplicación de la normativa que ha quedado expuesta corresponde a un facultativo la realización de tratamientos no quirúrgicos y quirúrgicos con finalidad de mejora estética corporal, facial o capilar en las unidades asistenciales de medicina estética y de cirugía estética. Por lo tanto, tratamientos de asesoramiento y laserterapia según su uso específico (depilación, vascular, manchas, eliminación de tatuajes, flacidez, acúmulos grasos); micropigmentación; infiltraciones faciales y corporales (toxina botulínica, ac. hialurónico, vitaminas, plasma rico en plaquetas, etc); aparatología para celulitis, flacidez, acúmulos grasos, estrías; y cirugía menor (verrugas), etc... no pueden ser objeto de regulación por la resolución recurrida”*. Además el Tribunal añade: *“...que corresponde al médico planificar y aplicar tratamientos no quirúrgicos y quirúrgicos en los términos expuestos debiendo ser anulada la resolución recurrida en cuanto previene que el enfermero planifique y aplique tratamientos e intervenciones que corresponden a la competencia de un facultativo”*.

Por tanto, estudiada la propuesta por este centro directivo, se considera que procede su incorporación al texto por venir referida a cuestiones ya resueltas por los órganos judiciales.

La Secretaria General Técnica
Asunción Alicia Lora López
P/S Resolución de 30 de junio de 2022
El Secretario General de Investigación, Desarrollo e Innovación en Salud
Isaac Túnez Fiñana

Código Seguro de Verificación: VH5DPU24SEMAF92STY2AU4RVUCBKBS. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ISAAC TUNEZ FIÑANA	FECHA	03/08/2022
ID. FIRMA	VH5DPU24SEMAF92STY2AU4RVUCBKBS	PÁGINA	2/2
			